

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintitrés de febrero dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00083/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El uno de diciembre de dos mil once [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00877/NEZA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SE NOS PROPORCIONE LA DOCUMENTACION OFICIAL DONDE CONSTEN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SREVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN ELLA. SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA USTED DE LAS SEGURIDADES DE NUESTRA MAS ALTA CONSIDERACION, SOLICITANDOLE SU RESPUESTA EN EJERCICIO DE NUESTRO DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE PETICION Y AUDIENCIA.”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta dentro del plazo legal.

TERCERO. Inconforme con esa falta de respuesta, el veinticinco de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00083/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“Falta de respuesta.”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

***“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el uno de diciembre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del dos de diciembre de dos mil once al nueve de enero de dos mil doce.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diez al treinta de enero de dos mil doce.

Por tanto, si el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado el veinticinco de enero de dos mil doce, es evidente que se presentó dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada.”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el disidente expresa que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es necesario destacar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Expuesto lo anterior, lo conducente es destacar que el recurrente solicitó vía SICOSIEM los documentos donde consten las funciones y atribuciones de la Unidad Administrativa Carlos Hank González, así como los nombramientos de los servidores públicos que laboran en ella.

Así, a efecto de verificar si la información solicitada es generada, administrada o poseída por el sujeto obligado, conviene transcribir el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

contenido del artículo 38, fracción VIII, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl que establece:

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

(...)

VIII. Unidad Administrativa “Profesor Carlos Hank González”

Del artículo transcrito se advierte para el despacho de los asuntos el ayuntamiento se auxiliara, entre otras dependencias, de la Unidad Administrativa señalada por el solicitante, lo que acredita plenamente su existencia, de ahí que la información relativa a sus funciones y atribuciones, desde luego es información pública generada por el sujeto obligado, pues es éste quien conoce las funciones que realiza la referida unidad.

Asimismo, por cuanto hace a los nombramiento de los servidores públicos que laboran en la Unidad Administrativa Carlos Hank González, debe traerse a contexto el contenido del artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que establece:

“ARTICULO 5. *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*
Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El contenido del artículo transcrito permite establecer que todos los servidores públicos cuentan con un nombramiento, contrato o cualquier otro documento que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo, esto es, que se genera un soporte documental de la relación laboral con cada uno de los servidores públicos, y dichos documentos son generados por el propio sujeto obligado.

En ese orden de ideas, la información solicitada por el recurrente constituye información de acceso público al ser generada por el sujeto obligado en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En las relatadas condiciones, con la finalidad de restituir al recurrente en su derecho de acceso a la información pública, se **ordena** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SICOSIEM la información pública relativa a:

- a) Funciones y atribuciones de la Unidad Administrativa Carlos Hank González.
- b) Nombramientos o cualquier documento que se haya generado en términos del artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de todos los servidores públicos que laboren en la referida unidad administrativa.

Debe precisarse que en caso de que en los referidos nombramientos conste algún dato personal de los servidores públicos como domicilio, teléfono

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

particular, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, teléfono particular, clave de ISSEMYM, o cualquier otra semejante, deberá generarse versión pública en términos de la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, testando los datos personales, sustentado esa determinación en un acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** los motivos de inconformidad propuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00083/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00083/INFOEM/IP/RR/2012.